

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 14 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00222-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Serrana –Propiedad Horizontal-** contra **Stella Mosquera Católico** por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.265.282,00, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 y 4 de este cuaderno.
2. \$3.516.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 a 4 de este cuaderno.
3. \$311.000,00, por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 a 4 de este cuaderno.
4. \$1.165.202,00, por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de junio a octubre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 a 4 de este cuaderno.
5. \$4.601,00, por concepto de multa por convivencia uso de parqueadero correspondiente al mes de junio de 2019, contenida en la certificación

expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 3 a 4 de este cuaderno.

6. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
7. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogados, dado que dicho concepto no corresponde a expensas ordinarias y son obligaciones a cargo del demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **María del Pilar Hoyos Martínez** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c28485aca31683d6aad497a5accc235277070b363b13b261a5b3271152ca0**

Documento generado en 14/01/2021 04:44:46 p.m.